



202550054135

Fecha Radicado: 2025-07-17 14:34:48



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202550054135 DE 17/07/2025

“Por medio de la cual, se declara la interrupción del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño”

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la Ley 136 de 1994, artículo 109 de la Ley 388 de 1997, el numeral 5 del artículo 291 y siguientes del Decreto 663 de 1993; el Decreto 2555 de 2010, en armonía con la Ley 66 de 1968 y en especial el artículo 346 del Decreto Distrital 883 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, establece las funciones que tienen los Concejos Municipales y Distritales, en particular “reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites que fije la ley vigilar y controlar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.
2. El artículo 187 de la Ley 136 de 1993, asignó a los Concejos Municipales y Distritales la vigilancia y el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; posteriormente mediante la expedición del Decreto 405 de 1994, se confirma la asignación a los Distritos y Municipios respecto a las funciones establecidas en el Decreto Ley 78 de 1987 (artículos 1°, 2°, 4° y 5°) en armonía con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 2610 de 1979.

Página - 1 - de 9



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202550054135

Fecha Radicado: 2025-07-17 14:34:48



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. El artículo 109 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que, con el fin de ejercer vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal o Distrital es quien define la instancia de la administración encargada para tal fin.

4. El numeral 6 del artículo 346 del Decreto 883 de 2015, mediante el cual se efectúa la estructura de la administración, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, y a través del cual se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, entre ellas, la asignación de facultades otorgadas por el Concejo de Medellín al Alcalde, dentro de ellas le asigna a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la función de ejercer la vigilancia y el control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades con sujeción a la normativa vigente, desplegando especialmente las siguientes: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968; ii) designar al agente especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas correctivas.

5. En providencia del 29 de octubre de 2019, el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Edgar González López, manifestó: *“De acuerdo con los pronunciamientos anteriores, puede concluirse que la facultad para tomar posesión de los negocios, bienes y haberes, o disponer la liquidación de las personas jurídicas de que trata la Ley 66 de 1968, deviene del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, y por consiguientes son medidas de carácter administrativo”*.

6. Las funciones de inspección, vigilancia y control actualmente se ejercen a cargo de esta Dependencia de manera permanente, en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles

Página - 2 - de 9



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202550054135

Fecha Radicado: 2025-07-17 14:34:48



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador establecido en la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 78 de 1987 y demás normas concordantes y complementarias.

7. Atendiendo a sus facultades la Subsecretaria de Control Urbanístico ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7, Constructora del Norte de Bello S.A.S. con NIT 900.586.722-9 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. con NIT 900.913.068-9, a través de las resoluciones 202050060564 del 14 de octubre de 2020 y 202050074994 del 2 de diciembre de 2021, respectivamente, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

8. Posteriormente y previo concepto integral del agente especial Héctor Alirio Peláez Gómez, la Subsecretaría de Control Urbanístico, mediante resoluciones 202150053737 del 11 de junio de 2021 y 202150053932 del 15 de junio de 2021; ordenó la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S. e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., en la modalidad de liquidación forzosa administrativa.

9. La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín, mediante resolución 202250096131 del 1 de septiembre de 2022, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación forzosa administrativa de las personas naturales comerciantes Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño; designándose como liquidador al señor Peláez Gómez, así mismo determinó, que la liquidación se adelantaría en coordinación con las sociedades Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.

10. En ejercicio de sus funciones, la Subsecretaría de Control Urbanístico, mediante Resolución 202450089221 del 18 de noviembre de 2024, removió al señor Héctor Alirio Peláez Gómez del cargo de liquidador de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa

Página - 3 - de 9



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202550054135

Fecha Radicado: 2025-07-17 14:34:48



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.

11. La decisión le fue notificada de forma personal al señor Peláez Gómez el día 20 de noviembre de 2024.

12. Inconforme con la decisión de removerlo del cargo, mediante escrito radicado 202410405127 del día 4 de diciembre de 2024, el señor Héctor Alirio Peláez Gómez presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de esta.

13. La Subsecretaría de Control Urbanístico resolvió el recurso de reposición mediante resolución 202550005068 del 3 de febrero de 2025, en la cual decidió no reponer la decisión y, consecuentemente, concedió el recurso de apelación.

14. A través de resolución 202550046480 del 24 de junio de 2025, la Secretaria de Gestión y Control Territorial actuando en calidad de superior jerárquico de la Subsecretaría de Control Urbanístico, resolvió el recurso de apelación en contra de la resolución 202450089221 del 18 de noviembre de 2024 por medio de la cual se removió designó liquidador para los procesos de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.

15. La decisión le fue notificada de forma electrónica al señor Héctor Alirio Peláez Gómez y a la señora Sandra Yamile Rivas Ossa el día **24 de junio de 2025**, a esta última debido a su designación como liquidadora entrante.

16. El 1 de julio de 2025, mediante memorial remitido a los correos electrónicos atencion.ciudadana@medellin.gov.co y carlos.trujillo@medellin.gov.co, y con radicado 202510225362 del 8 de julio de 2025, la señora Sandra Yamile Rivas Ossa, informó "(...) *no podre aceptar la designación como agente interventor realizada por esta secretaria mediante resolución No 202450089221 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 confirmada mediante RESOLUCIÓN NÚMERO*

Página - 4 - de 9



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202550054135

Fecha Radicado: 2025-07-17 14:34:48



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

202550046480 DEL 24 DE JUNIO DE 2025 y notificada a la suscrita mediante correo electrónico recibido el día 24 DE JUNIO de los corrientes toda vez que me encuentro gestionando un proceso liquidatorio ante la Superintendencia de Sociedades que exige toda mi dedicación y la de mi equipo, razón por la cual no podre aceptar el cargo para el que fui nombrada mediante la citada resolución.”. (Sic)

17. La renuncia intempestiva de la señora Sandra Yamile Rivas Ossa constituyó para la Subsecretaría de Control Urbanístico un hecho imprevisible e irresistible, en tanto escapa de su control.

18. Desde la fecha de presentación de la renuncia de la señora Sandra Yamile Rivas Ossa, la Subsecretaría de Control Urbanístico se encuentra adelantando las actividades necesarias para la designación de un nuevo liquidador; sin embargo, para la fecha no se ha podido culminar satisfactoriamente con esta gestión, habida cuenta de que la designación de un liquidador no es un acto unilateral y depende, por un lado, de la manifestación de voluntad del aspirante para aceptar el encargo y, por otro, de la verificación previa y estricta del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que rigen la materia, pero también que la persona seleccionada revista de una conducta intachable, excelente reputación, imparcialidad absoluta y total idoneidad personal, profesional, técnica y administrativa que sean proporcionales a la magnitud, complejidad y particularidades del proceso de liquidación en curso, con lo cual se garantice el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia, economía, celeridad que deben gobernar, y que comprenden el cumplimiento de las finalidades y saneamiento de las actuaciones administrativas.

19. Por lo anterior, desde el día 25 de junio de 2025 y hasta la fecha de expedición de la presente decisión, no ha podido continuarse con las etapas propias del proceso liquidatorio, esto es, por la falta de liquidador y representante legal de las intervenidas.

20. Ante falta de regulación expresa de las normas que rigen la materia respecto del asunto que nos ocupa, esta Subsecretaría aplicará lo previsto en el

Página - 5 - de 9



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202550054135

Fecha Radicado: 2025-07-17 14:34:48



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012- como norma residual. Dicho estatuto procesal contempla como causales de interrupción del proceso, las siguientes:

Artículo 159. Causales de interrupción. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

1. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*

2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

3. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.*

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

21. De lo anterior, se desprende que el espíritu del artículo 159 es proteger la garantía procesal fundamental de defensa, asegurar el equilibrio en la relación procesal y evitar que se produzcan actuaciones en ausencia de una debida representación jurídica, siempre bajo los principios de celeridad, eficiencia, y legalidad en la administración de justicia.

22. La situación relacionada con la remoción del liquidador y la falta de designación de un nuevo auxiliar de la justicia puede analizarse a la luz del artículo 159 del Código General del Proceso, por analogía funcional, dado que ambos supuestos —la ausencia de apoderado o representante judicial en el



202550054135

Fecha Radicado: 2025-07-17 14:34:48



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

proceso y la falta de liquidador en un proceso de liquidación— afectan el normal desarrollo del trámite y pueden comprometer el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción.

23. El liquidador, en procesos de liquidación forzosa administrativa, funge como auxiliar de la justicia con funciones específicas de representación legal, administración y ejecución de los bienes objeto del proceso, según lo prevé el numeral 9 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993.

24. Cuando se produce la remoción del liquidador y no se designa uno nuevo, se genera una situación jurídica análoga a la prevista en el artículo 159 respecto a la ausencia de apoderado judicial o representante procesal, en la medida en que el proceso carece de quien ejerza las funciones esenciales para su continuación y desarrollo.

25. Aunque la ley no contempla expresamente la interrupción del proceso de liquidación por la remoción o falta de liquidador, en la práctica se genera una imposibilidad jurídica y material de adelantar actuaciones sustanciales o procesales.

26. Es claro que durante el periodo en que no haya liquidador designado, no pueden adelantarse actos de representación legal, ejecución, administración, venta de activos, pago de pasivos o presentación de informes, pues estas actuaciones requieren de un sujeto debidamente investido de la calidad de liquidador, conforme al marco normativo especial del proceso.

27. En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Control Urbanístico declarará la interrupción del proceso de liquidación forzosa administrativa desde el día 25 de junio de 2025 y hasta la fecha en que se posesione el liquidador que se designe para el efecto –ambas fechas inclusive-. Lo anterior, sin perjuicio de la prórroga del término de liquidación que se ordenó mediante resolución 202550050436 del 08 de julio de 2025.



202550054135

Fecha Radicado: 2025-07-17 14:34:48



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En mérito de lo expuesto, el Subsecretario de Control Urbanístico del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la **interrupción** del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Constructora Invernorte S.A.S.**, con NIT 900.296.839-7, **Constructora del Norte de Bello S.A.S.** con NIT 900.586.722-9 e **Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.** con NIT 900.913.068-9, **Jorge Willsson Patiño Toro** identificado con cedula de ciudadanía 71.701.370 y **Martha Cecilia Holguín Castaño** identificada con cedula de ciudadanía 34.990.458, **desde el día 25 de junio de 2025 y hasta la fecha en que se poseione el nuevo liquidador** que para el efecto se designe –ambas fechas inclusive-.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, sin perjuicio de la medida de toma de posesión forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales y jurídicas intervenidas; así como de la prórroga del término de liquidación que se ordenó mediante resolución 202550050436 del 08 de julio de 2025. **Medidas que permanecerán vigentes.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo previsto en este artículo rige sin perjuicio de la representación que pueda continuarse ejerciendo por las personas a quienes el liquidador en su calidad de representante legal de las personas naturales y jurídicas les haya conferido poder especial antes de la firmeza de la resolución por medio de la cual se le removió del cargo, esto es, del día 25 de junio de 2025.

SEGUNDO: **Publíquese** la presente resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

TERCERO: **Comuníquese** a las autoridades judiciales y administrativas que conozcan actualmente de procesos en contra de las personas naturales y jurídicas en liquidación.



202550054135

Fecha Radicado: 2025-07-17 14:34:48



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CUARTO: Contra la presente resolución **no procede recurso**, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO TRUJILLO VERGARA
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: Einer Aldrúbal Zuluaga Cardona Abogado Especialista - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Revisó: Andrés José Patiño Escobar Director Técnico Claudia Andrea Arismendi Sossa Abogada - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Aprobó: Carlos Alberto Trujillo Vergara Subsecretario de Control Urbanístico
--	--	--

